

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en eventos a realizarse en Japón y en la República de Corea

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 259-2024-MINCETUR

Lima, 11 de setiembre de 2024

VISTO, el Oficio N° 000481-2024-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de Tokio, Japón, del 26 al 29 de setiembre de 2024, se realizará la “Feria Tourism Expo Japan 2024”, evento anual de turismo más importante del Japón, a través del cual se brinda información de los destinos turísticos de todo el mundo;

Que, la participación de PROMPERÚ en esta feria, tiene por finalidad posicionar el Perú como un destino de experiencias únicas, mediante la difusión de los atractivos turísticos, infraestructura turística disponible y servicio de alto nivel, realizar inteligencia comercial respecto de los destinos turísticos con oferta en los mercados de Asia Pacífico, como es el caso de países latinoamericanos y países considerados como destinos culturales: Jordania, Egipto, India y Kenia, entre otros; a tal efecto, el día 25 de setiembre del presente año, se realizarán acciones y coordinaciones necesarias para la óptima presentación peruana en la referida feria;

Que, por otro lado, en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 30 de setiembre al 2 de octubre de 2024, PROMPERÚ llevará a cabo el evento “Door to Door Corea del Sur”, con la finalidad de ofrecer información del Perú como destino turístico a tour operadores y/o agentes de viaje más importantes de este mercado, diversificando la oferta peruana, promocionando ante el mercado surcoreano los departamentos de Loreto, Lima, Cusco, Ica y Puno, brindando información actualizada sobre sus servicios y productos, así como la operatividad turística actual para lograr la futura venta e inclusión en los itinerarios de viaje;

Que, es de interés institucional la participación de la señora Magali Carmen Rodríguez Hirakawa, profesional de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo, en los eventos “Feria Tourism Expo Japan 2024” y “Door to Door Corea del Sur”, para que en representación de PROMPERÚ realice acciones de promoción del turismo;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores

y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Magali Carmen Rodríguez Hirakawa, profesional de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo, a la ciudad de Tokio, Japón y a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 22 de setiembre al 4 de octubre de 2024, para que en representación de PROMPERÚ participe en los eventos “Feria Tourism Expo Japan 2024” y “Door to Door Corea del Sur”, que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
Magali Carmen Rodríguez Hirakawa	2 884,13	Asia	500,00 x 9	4 500,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Magali Carmen Rodríguez Hirakawa, presenta a la Titular de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2324388-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a un bien cultural mueble

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000271-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 12 de setiembre del 2024

VISTOS: el Informe N° 000437-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000572-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la



Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia; y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, mediante correo electrónico el señor Ernesto Campos Carrillo brinda respuesta a la Carta N° 000096-2024-DGM-VMPCIC/MC, dando conformidad al inicio de propuesta de declaratoria del bien cultural de su propiedad;

Que, a través del Informe N° 000437-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000225-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC y N° 000131-2024-DRBM-DGM-VMPCIC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en los que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000020-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-DRR/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación de un bien cultural mueble, propiedad del señor Ernesto Campos Carrillo;

Que, el bien cultural mueble presenta valor e importancia histórica ya que corresponde al contexto histórico virreinal del siglo XVIII y al desarrollo de las manifestaciones artísticas de la época, donde se representaron imágenes de culto regionales. Se identifica su valor artístico tanto en su resolución formal como estilística, propias del barroco cusqueño, destacando el empleo de materiales locales y que por su iconografía está relacionada a la programática religiosa que se desarrolló durante el virreinato; y que en la actualidad

adquiere un relevante significado social al estar vinculado a las actividades devocionales en diferentes zonas del país, formando parte de la identidad religiosa católica de nuestra sociedad;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación el bien cultural mueble descrito; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación de un bien cultural mueble de propiedad del señor Ernesto Campos Carrillo, que se describe en el anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar esta resolución al señor Ernesto Campos Carrillo y ponerla en conocimiento de la Dirección General de Museos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2324748-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación doscientos tres bienes culturales muebles

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000272-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 12 de septiembre del 2024

VISTOS; el Informe N° 000423-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000574-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública